



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Proceso: INSOLVENCIA – REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
Solicitante: JOSÉ FREDY FARFÁN CAVIEDES
Radicación: 41001-31-03-002-2012-00252-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, ante el fallecimiento del señor PITER VEGA ESCOBAR, resulta inane el requerimiento realizado en proveído del 14 de julio de 2026, motivo por el cual, acreditado el pago de la totalidad de las obligaciones objeto de la solicitud de reorganización empresarial formulada por el señor JOSÉ FREDY FARFÁN CAVIEDES, se accederá al petitorio de este último y se procederá a dar por terminado el presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL formulado por el señor JOSÉ FREDY FARFÁN CAVIEDES, toda vez que las deudas objeto de la solicitud se encuentran actualmente saldadas.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que cursó en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva bajo radicado 41-001-31-03-003-2011-00029-00, el cual fue remitido al presente trámite mediante oficio No. 001 del 13 de enero de 2014, por pago total de la obligación.

TERCERO: CANCELAR la inscripción de la apertura del presente proceso en el registro mercantil a nombre del señor JOSÉ FREDY FARFÁN CAVIEDES. *Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Neiva.*

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubiesen ordenado y consumado en el presente proceso.

Asimismo, levantar las medidas cautelares que fueron remitidas por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, decretadas al interior del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de radicado 41-001-31-03-003-2011-00029-00, consistentes en:

- El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-15436, registrado en la O.R.I.P. de Neiva (H.). El embargo se comunicó mediante oficio No. 1012 de marzo de 2011 del Juzgado Homólogo. El secuestro se practicó en diligencia del 20 de octubre de 2011 por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Santa María (H.) cuyo secuestro fue el señor JOAQUIN MARÍA CEDEÑO MANCHOLA, quien a su turno lo dejó en depósito provisional y gratuito al señor WILSON MEDINA CHIMBACO. *Líbrese los oficios correspondientes.*

QUINTO: INFORMAR la presente decisión al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia. *Líbrese los oficios respectivos.*

Notifíquese,

CARLOS ORTIZ VARGAS
Juez